



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares, OTSUKA Pharmaceutical SA y la Asociación Sport2live para llevar a cabo el programa Deporte y Salud en pacientes con trastorno mental de las áreas asistenciales del Hospital Can Misses d'Eivissa.

Partes

Javier Ureña Morales, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares en virtud del Decreto 43/2023, de 10 de julio, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

José Manuel Rigueiro López, [REDACTED], en calidad de director general, de OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en adelante "OPSA" "OTSUKA", con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF A-61743381, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 25/06/2020, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, Don Camilo-José Sexto Presas, bajo el nº 1247 de su protocolo.

Don Eduardo Torras Híjar [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN SPORT2LIVE(en adelante, el PROVEEDOR) en calidad de presidente, con domicilio social en Carrer de Martí, 110, 08024 Barcelona y con C.I.F. G66032442, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 13/05/2013.

Antecedentes

- 1- El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
- 2- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 67.2 de la Ley 5/2003 de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, para el desarrollo eficaz de su gestión puede formalizar acuerdos, convenios y otras fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades públicas o privadas, encaminados a una óptima coordinación y al mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios disponibles.
- 3- Que OTSUKA PHARMACEUTICAL SA es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca Otsuka Pharmaceutical, S.A. y sus demás signos distintivos y que con carácter previo a la firma del presente Convenio ha obtenido la aprobación interna a los efectos de lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.
- 4- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, en base a los objetivos planteados en el programa Deporte y Salud en pacientes con trastorno mental a desarrollar conjuntamente con la asociación Sport2live en diferentes áreas asistenciales, ha presentado a la consideración de OTSUKA a solicitud de colaboración para la realización de la actividad descrita más adelante y OTSUKA tiene interés en colaborar con los fines del Ib-Salut en los términos establecidos en el presente documento y se ha ofrecido a participar económicamente en el proyecto descrito en el marco del presente Convenio obteniendo la difusión de su participación como colaborador en dicha actividad.
- 5- El PROVEEDOR, que dedica su actividad profesional al desarrollo de programas deportivos relacionados con la recuperación de las personas que

padecen algún tipo de trastorno mental y con amplia experiencia en este sector desde su inicio y en base a experiencias previas en otras comunidades autónomas y hospitales de referencia, ofrece la participación en el Programa “deporte y salud” que se explicará como experiencia piloto en el área asistencial del Hospital Can Misses d’Eivissa.

- 6- Las Partes entienden que dicho proyecto tiene su encaje legal dentro de lo que el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, denomina “Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

1. Objeto del Convenio

El Servicio de Salud de las Islas Baleares se compromete a difundir la colaboración de OTSUKA en actividades de interés general mediante la implantación y desarrollo del Programa deporte y Salud que será implantado y ejecutado por el PROVEEDOR en las áreas asistenciales del Hospital Can Misses de Ibiza. (en adelante, el Programa).

2. Obligaciones de las Partes

2.1. Obligaciones del servicio de Salud de las Islas Baleares:

- a) Difundir la participación de OTSUKA como empresa colaboradora del programa Deporte y Salud que se realizará en el Hospital Can Misses de Ibiza. Siempre con plena sujeción a las directrices de OTSUKA en lo relativo al logo e imagen corporativa de esta.

En este sentido IBSALUT autoriza a OTSUKA para que pueda difundir la colaboración objeto del presente Convenio en la forma, soporte y condiciones que OTSUKA tenga por conveniente, inclusive en el marco de actividades de promoción institucional de OTSUKA y/o de promoción o información acerca

de medicamentos u otros productos. Dicha autorización no dará lugar a contraprestación alguna distinta de la pactada en este Convenio.

- b) Poner a disposición del Programa el espacio físico para la implantación de la actividad, ubicado en el Hospital Can Misses de Ibiza.
- c) Poner a disposición del Programa un profesional del área asistencial especializada de salud mental del Hospital Can Misses de Ibiza para la coordinación, desarrollo y seguimiento de la actividad.
- d) Cumplimiento normativo. – es responsabilidad del IBSALUT el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por esta. IBSALUT se obliga expresamente a mantener indemne a OTSUKA y a compensarla contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra OTSUKA, de cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido IBSALUT cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o que, de cualquier otro modo, esté vinculada a los Servicios prestados por IBSALUT en virtud de este Convenio. Asimismo, IBSALUT mantendrá indemne a OTSUKA de cualquier reclamación que surja como consecuencia de haber infringido instrucciones de OTSUKA.

2.2. Obligaciones de OTSUKA

- a) Financiación económica para la implantación del Programa de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.

2.3. Obligaciones de la Asociación Sport2live:

- a) Llevar a cabo la realización del Programa que se detalla en el Anexo I.
- b) Presentar un informe de evaluación del Programa a los 6 meses de su inicio y una memoria anual del mismo 15 días antes de su finalización.

- c) Difundir la participación de OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A. como colaboradora del Programa deporte y Salud que será implantado y ejecutado por el PROVEEDOR en el Hospital Can Misses de Ibiza, siempre con plena sujeción a las directrices de OTSUKA en lo relativo al logo e imagen corporativa de esta.

En este sentido el PROVEEDOR autoriza a OTSUKA para que pueda difundir la colaboración objeto del presente Convenio en la forma, soporte y condiciones que OTSUKA tenga por conveniente, inclusive en el marco de actividades de promoción institucional de OTSUKA y/o de promoción o información acerca de medicamentos u otros productos. Dicha autorización no dará lugar a contraprestación alguna distinta de la pactada en este Convenio.

- d) Cumplimiento normativo. - es responsabilidad del PROVEEDOR el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ésta. EL PROVEEDOR se obliga expresamente a mantener indemne a OTSUKA y a compensarla contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra OTSUKA cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido el PROVEEDOR cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o que, de cualquier otro modo, esté vinculada a los Servicios prestados por el PROVEEDOR en virtud de este Convenio. Asimismo, el PROVEEDOR mantendrá indemne a OTSUKA de cualquier reclamación que surja como consecuencia de haber infringido instrucciones de OTSUKA.

3. Financiación

3.1 OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, en, abonará mediante un ingreso único al Servicio de Salud e las Islas Baleares, previa emisión de la correspondiente factura, la cantidad de 5.500.-€ (IVA incluido) al número de cuenta IBAN: ES27-2100-2931-9013-0099-9759

3.2 Una vez recibido el ingreso del importe referenciado por parte de OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, el IBSALUT se compromete a realizar los pagos a la Asociación Sport2 LIVE, una vez presentada factura expedida de acuerdo a la normativa vigente y confirmada por el IBSALUT.

El pago a la Asociación Sport2live se realizará una vez presentada la factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y confirmada por el IBSalut.

4. Comisión de Seguimiento

Se creará una comisión de seguimiento del convenio, formada por uno o más representantes de las partes firmantes, de composición paritaria, que tendrá atribuciones para resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su interpretación.

5. Vigencia:

Este convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma electrónica y tendrá una vigencia de un año. Transcurrido dicho periodo las Partes, de común acuerdo, podrán prorrogar su vigencia por períodos anuales, de hasta un máximo de 4 años, suscribiendo por escrito acuerdos de prórroga del presente convenio con al menos un mes de antelación a la expiración del plazo.

6. Cumplimiento Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria

La aportación económica realizada por OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en virtud de este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de OTSUKA por parte del Ibsalut y/o del PROVEEDOR ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores. Asimismo, el IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este Convenio, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno. La participación de OTSUKA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta. IBSALUT y el PROVEEDOR declaran expresamente que conocen los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria farmacéutica, y se compromete a no destinar la

aportación económica realizada por OTSUKA a actividades que contravengan dichos códigos, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que lleve a cabo con la aportación económica efectuada por OTSUKA.

7. Confidencialidad

IBSALUT y el PROVEEDOR mantendrán la más estricta confidencialidad respecto de toda la información y materiales, inclusive la información confidencial propiedad de OTSUKA y/o del Grupo OTSUKA, conocimientos, información de terceras partes, secretos, know-how, propiedad industrial, informes y otros datos, técnicos o no técnicos, recibidos o proporcionados a IBSALUT y al PROVEEDOR por OTSUKA en cualquier forma o como resultado del desarrollo del trabajo de IBSALUT y el PROVEEDOR de acuerdo con el objeto del presente Convenio (en adelante, la "Información"). IBSALUT declara expresamente su compromiso a utilizar toda la Información única y exclusivamente a los efectos de la colaboración objeto de este Convenio, y acepta abstenerse de hacer cualquier otro uso de dicha Información y de revelarla a terceros, salvo en aquellos casos en que pudiera ser requerido por la autoridad judicial o administrativa, o en cualquier otro supuesto previsto por la legislación vigente.

Las disposiciones de este Pacto permanecerán vigentes incluso tras la expiración de este Contrato, mientras la Información no sea del dominio público y en todo caso durante un período de 10 años.

Ni IBSALUT ni el PROVEEDOR utilizarán la imagen corporativa de OTSUKA sin el consentimiento previo y por escrito de OTSUKA PHARMACEUTICAL S.A.

IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad la existencia, las condiciones y los términos del presente Convenio.

IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen, asimismo, a hacer extensivo el deber de confidencialidad contenido en el presente Pacto a todos los que directa o indirectamente colaboren en el objeto del presente Convenio.

Las mismas obligaciones, con carácter recíproco tendrá OTSUKA respecto de IBSALUT y el PROVEEDOR, cuando se den idénticos supuestos de hecho de los mencionados en el párrafo anterior.

8. Normativa en protección de datos.

- En ningún caso se hará tratamiento de datos de carácter personal en la ejecución del presente Convenio, por lo que cualquier dato recibido por parte del Servicio de Salud deberá ser anónimo o previamente disociado y no identificable por OTSUKA o Sport2live.
- Por lo demás, el tratamiento de datos de los pacientes por parte del Servicio de Salud se ajustará a la legislación vigente en materia de protección de datos, cuando se solicite algún tipo de prueba en el marco de este Convenio, el Servicio de Salud se compromete a conseguir de forma previa y conservar por el tiempo que sea necesario el consentimiento expreso y formal del paciente involucrado en la prueba mencionada.
- Si durante el transcurso de la relación contractual que le une con OTSUKA, el IBSALUT o el PROVEEDOR tuvieran acceso a datos de carácter personal responsabilidad de OTSUKA, el IBSALUT o el PROVEEDOR se comprometen a mantener, en todo momento, la confidencialidad y privacidad de los mismos, tratándolos únicamente conforme a las instrucciones de OTSUKA, no utilizándolos con un fin distinto al establecido en el presente Convenio, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, así como a devolverlos a OTSUKA o a destruirlos una vez cumplida la prestación contractual. IBSALUT y el PROVEEDOR se comprometen además a implementar las medidas de seguridad de protección de los datos personales que sean necesarias conforme a la legislación vigente.

Las mismas obligaciones, con carácter recíproco tendrá OTSUKA respecto de IBSALUT y el PROVEEDOR, cuando se den idénticos supuestos de hecho de los mencionados en el párrafo anterior.

9. Causas de resolución

Este convenio podrá resolverse de forma anticipada por las siguientes causas:

- a) El acuerdo de las partes, que se ha de formalizar por escrito.

- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes. En este caso se pueden exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.
- d) Por declaración judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio mediante firma electrónica en la fecha indicada en la última firma.

Por el Servicio de Salud

[Redacted signature]

Por OTSUKA Pharmaceutical, SA.

[Redacted signature]

Por la Asociación Sport 2 live

[Redacted signature]

ANEXO I: PROGRAMA

PROGRAMES D'EXERCICI FÍSIC I ESPORT COM A NOVES ESTRATÈGIES TERAPÈUTIQUES PER LES UNITATS DE SALUT MENTAL DE LES ILLES BALEARS

Introducció:

Les persones amb problemes de salut mental severs presenten una major prevalença de desenvolupar malalties cardiovasculars, diabetis tipus II o síndrome metabòlic, causada per múltiples factors com la medicació antipsicòtica, **el comportament sedentari**, les conductes adverses a la salut, les alteracions del sistema cardiovascular i immunològic (Walker et al., 2005). Aquest fet, comporta una disminució d'esperança de vida d'entre 10 i 20 anys en comparació a la població general (Vancampfort et al., 2016).

La modificació dels factors d'estil de vida, com l'augment de l'activitat física i la millora de la dieta, estan associats a una reducció de **patir problemes de salut**. Actualment, hi ha extensa literatura sobre els beneficis de l'activitat física en la millora de la salut mental i física de la població en general quan aquesta es practica amb la intensitat, la durada i la freqüència necessària. Segons les recomanacions de l'Organització Mundial de la Salut, la "dosi" mínima recomanada seria 150 minuts d'activitat física moderada a la (OMS, 2022).

Tenint en compte que els principals trastorns psiquiàtrics són malalties cròniques, greus i de per vida (Vamcampfort et al., 2015), **és imprescindible introduir programes d'exercici físic dinamitzats per professionals de l'esport com a estratègia terapèutica en les unitats terapèutiques de salut mental.** La Comissió de Psiquiatria de la revista Lancet sobre la protecció de la salut física de les persones amb malalties mentals severes va recomanar que l'activitat física s'havia d'incorporar com a part d'atenció psiquiàtrica rutinària independent del diagnòstic i dels tractaments (Fogarty et al., 2004).

Per totes aquestes raons s'introdueix es proposa introduir un programa d'exercici físic com a estratègia terapèutica a la unitat de primers episodis psicòtics i unitat de prevenció del suïcidi de l'hospital Can Misses d'Eivissa (àrea assistencial Eivissa).

Nova proposta Eivissa

Programa de dos dies a la setmana d'exercici físic, la proposta actual és dilluns i dimecres o dimarts i dijous de 13.30 a 14.00h. On es combinarà un dia de millora de la condició física i un segon dia d'aprenentatge d'esports.

Objectius del programa:

- 1- Ser una estratègia terapèutica per la millora dels processos de recuperació de les persones amb problemes de salut mental sever, en aquest cas, els pacients d'elles unitats de primers episodis psicòtic i unitats de suïcidi.
- 2- Assolir que les persones que participen al programa tinguin un estil de vida actiu i saludable. Introduir els pacients a l'exercici físic perquè ho mantinguin al llarg del temps.

Metodologia: ús de la metodologia mental fit (power point adjunt)

- 1- Definició de la pauta
- 2- Treball en transferència
- 3- Integració comunitària
- 4- Avaluació de les millores
- 5- Seguiment dels pacients i realització d'informes
- 6- Integració dels equips socio sanitària
- 7- Investigació i millora continuada
- 8- Formació dels entrenadors

Organització del programa:

- Primer contacte: Cristina Merina, coordinadora de salut mental, hospital Can Misses
- Persona responsable del programa esportiu: Juan Iglesias, psiquiatra de l'hospital Can Misses
- Coordinadora esportiva: Maria Rovira Font



- Acompanyament dels pacients a les sessions: a determinar
- Entrenador/a: a determinar

Instal·lacions: s'està negociant amb el pavelló municipal del costat de l'hospital a partir del patronat d'esport d'Eivissa.

Perfil de pacients: unitat de primers episodis psicòtics i unitat de prevenció del suïcidi

Inici: s'està treballant per iniciar a l'octubre a l'espera de l'assignatura del conveni amb Otsuka

Tasques a l'espera abans de començar:

- 1- Conveni firmat
- 2- Organització de l'hospital, acabar de definir totes les tasques de responsabilitat
- 3- Determinar les instal·lacions
- 4- Llistat d'inscripcions

Proposta d'estudi:

A nivell de Balears, des de les àrees assistencials i sport2live, actualment s'estan realitzant dos estudis:

- 1- Muévete en tu comunidad
- 2- Anàlisi de l'efectivitat d'un programa d'exercici físic sobre la millora de la salut física i mental de les persones amb problemes de salut mental sever

Del primer estudi ja esta tancada la fase de reclutament de la mostra, per tant es proposarà a l'àrea assistencial d'Eivissa la participació en el segon estudi.